



Expediente: PAOT-2022-5291-SOT-1357

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 31 OCT 2022

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción VIII, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-5291-SOT-1357 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Con fecha 18 de septiembre de 2022, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución presuntas contravenciones en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) por los servicios de hospedaje que se ofrecen en el inmueble ubicado en Calle Providencia número 848, Colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez; misma que fue admitida mediante Acuerdo de fecha 03 de octubre de 2022.

Para la atención de la denuncia presentada, se informó a la persona denunciante de las diligencias practicadas, en términos de los artículos 15 BIS 4 y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

### ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo) como es la Ley de Desarrollo Urbano para la Ciudad de México; así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la alcaldía Benito Juárez.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

#### 1.-En materia desarrollo urbano (uso de suelo)

Durante la visita de reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en calle Providencia número 848, colonia Del Valle Centro, alcaldía Benito Juárez, se constató un inmueble de 7 niveles de altura con características de uso habitacional, sin que se observe letrero o rótulo que permita identificar la operación de un establecimiento mercantil con giro de hotel ni servicios de hospedaje y sin que se constatará la entrada o salida de personas.

Al respecto, es de señalar, que los hechos objeto de denuncia fueron investigados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, dentro del expediente PAOT-2020-3633-SOT-783, el cual fue abierto con motivo de una denuncia ciudadana presentada por los mismos hechos, por lo que en fecha 28 de febrero de 2022 se emitió Resolución Administrativa.

En este sentido, se entenderá como resultado de la presente investigación lo señalado en la resolución del expediente PAOT-2020-3633-SOT-783, a fin de evitar duplicidad de actuaciones, atendiendo a los principios de simplificación, agilidad y economía que rigen los procedimientos de esta Procuraduría, con fundamento



Expediente: PAOT-2022-5291-SOT-1357

en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

En virtud de lo anterior, se concluyó lo siguiente: -----

**"(...) RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN:**

1. *Durante el reconocimiento de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en Calle Providencia número 848, Colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, se constató un inmueble de 7 niveles de altura, sin lonas o letrero alguno que indique denominación social relacionada con el giro de hotel. -----*
2. *De las consultas realizadas en páginas de internet y de la realización de llamadas telefónicas, se desprende que en el inmueble objeto de investigación, se llevan a cabo actividades de servicios de hospedaje con denominación "SUITES PROVIDENCIA 848 WTC", en el que se ofrecen 23 habitaciones con dimensiones y servicios diversos, sala de juntas, gimnasio, lavandería y tintorería, asimismo, dicho establecimiento mercantil, se anuncia en diversas páginas dedicadas a la reservación de hospedaje, enunciándose como apart-hotel. -----*
3. *De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Benito Juárez, al inmueble denunciado le corresponde la zonificación H4/20 (Habitacional, 4 niveles máximo de altura, 20% mínimo de área libre) donde el uso de suelo para hoteles y moteles se encuentra prohibido y al ser parte de "Usos sujetos a regulación específica", dicho giro comercial solo es permitido en corredores urbanos. -----*
4. *Los hechos denunciados en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil (funcionamiento), fueron investigados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en el expediente PAOT-2019-4129-SOT-1541, el cual fue abierto con motivo de una denuncia ciudadana presentada con antelación por los mismos hechos en el predio de referencia por lo que se emitió Resolución Administrativa en fecha 09 de diciembre de 2019. -----*
5. *Del seguimiento a la Resolución Administrativa del expediente PAOT-2019-4129-SOT-1541, se tiene conocimiento que en fecha 28 de noviembre de 2019 el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México ejecutó orden de visita de verificación; y en fecha 27 de febrero de 2020 la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Benito Juárez emitió orden de visita de verificación con número DV/B/EM/016/2020. -----*
6. *Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Benito Juárez remitir a esta Entidad la resolución administrativa emitida dentro del procedimiento administrativo iniciado con la visita de verificación DV/B/EM/016/2020; así como ejecutar nueva visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimientos mercantiles de conformidad con el artículo 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, a efecto de que se cumpla con la Ley de Establecimientos Mercantiles y el uso de suelo de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Benito Juárez e imponer las medidas de seguridad y sanciones correspondientes, considerando que el establecimiento en cuestión no es regularizable, toda vez que el uso de suelo para los servicios de hospedaje se encuentra prohibido. -----*

*(...)"*

*Al*

*Q* Es de señalar que la Resolución Administrativa, se encuentra en seguimiento y es considerada información pública, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y puede ser consultada en la página



**Expediente: PAOT-2022-5291-SOT-1357**

<https://paot.org.mx/resultados/resoluciones1.php> de esta Procuraduría, bajo el número de expediente PAOT-2020-3633-SOT-783; o a través de la Unidad de Transparencia de esta Entidad. -----

Aunado a lo anterior, es de resaltar que personal adscrito a esa Subprocuraduría realizó consulta en internet de las páginas web: [www.google.com.mx](http://www.google.com.mx) respecto a "providencia 848" y <https://www.expedia.mx/Mexico-City-Hoteles-PROVIDENCIA-848-WTC.h39128307.Informacion-Hotel>, respecto a la dirección del inmueble objeto de denuncia, de la cual se desprenden diversas opiniones las cuales califican el servicio ofrecido por el hotel denominado "Providencia 848", siendo las más recientes del mes de octubre del presente año, por lo que se infiere que dicho establecimiento mercantil no ha suspendido operaciones. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X, 89 primer párrafo, 51 fracción XXIII y 96 último párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

**----- R E S U E L V E -----**

**PRIMERO.** - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.** - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

**TERCERO.** - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

IGP/RMGG/EARV